



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
Medellín Veintidos (22) De Abril De Dos Mil Diecinueve 2019

RADICADO: 2-16736-16
CONTRAVENCIÓN: PRESUNTA VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTORES: LUIS EMILIO MONTOYA Y BLANCA LUZ RUIZ DE MONTOYA
DIRECCIÓN: CARRERA 79 N° 32 A - 74 PISO 2°

RESOLUCIÓN NRO. 47-Z6
POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR ADECUACION

La inspectora de conocimiento control urbanístico zona seis, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003 y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Mediante queja interpuesta el 28 de marzo de 2016, la Inspección 16 A de Policía tuvo conocimiento de una construcción al parecer sin permiso de la curaduría en la Carrera 79 N° 32 A 74 Segundo piso, Por lo que la Auxiliar Administrativo Alexandra Jurado Navarro se desplaza al inmueble en cuestión para verificar la queja y un vez en el lugar es atendido por los propietarios Luis Emilio Montoya Montoya, identificado con cedula de ciudadanía 3.351.848 y Blanca Luz Ruiz de Montoya identificada con cedula de ciudadanía 32.501.397, al enterarlos sobre el motivo de la visita permiten el acceso, donde se pudo observar que al momento de la visita no se encontraban realizando ningún tipo de trabajo, pero manifiestan que recientemente cambiaron pisos en cerámica, pintaron la vivienda y en la habitación principal construyeron un baño y se efectuaron algunas instalaciones eléctricas, en la terraza se observa un pieza con baño y un gallinero en la parte posterior, también hay una alcoba en la parte delantera para guardar reblujo encerrada en lamina de zinc y techada con el mismo material.

El 08 de junio de 2016, la Inspección 16 A de Policía Urbana de Medellín, dio inicio a las actuaciones, mediante radicado **2-16736-16**, por medio del cual ordenó Averiguación Preliminar por posibles infracciones urbanísticas en el inmueble localizado en la **CARRERA 79 N° 32 A 74**, comunicación personal el 03 de agosto de 2016.

Mediante Resolución del 08 de septiembre de 2016, Se Inicia un Procedimiento Sancionatorio y Se Formulan Cargos, la cual es notificada.





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Es remitido el expediente **02-16736-16**, inspección de Control Urbanístico Zona Seis y es recibido y posteriormente.

A través de Auto 342-Z6 del 27 de octubre de 2017, se Fija Periodo Probatorio y se Decreta la Practica de Pruebas, se comunica a través de correo electrónico el 18 de octubre del mismo año.

Obra en las presentes diligencias informe de visita técnica ocular por parte del funcionario **EDWIN RANGEL SALAZAR MOQUERA**, adscrito a la Subsecretaría de Control Urbanístico, donde informan: "en atención a su solicitud, la Secretaria de Gestión y Control Territorial, realizo visita ocular al predio del asunto. El día 08 de octubre de 2018, donde se encontraron irregularidades frente a las normas procedimentales, urbanísticas y constructivas de carácter local y nacional vigentes, como a continuación se describe:

La presunta infracción urbanística consiste en construcción de una habitación con baño en la terraza con cerramiento en láminas de zinc techada con el mismo material
Área de la Infracción Urbanística: 26,7 m²

Que mediante **Auto Nro. 06-Z3** del 07 de febrero de 2019, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, incorpora unas pruebas en desarrollo de una actuación administrativa y da traslado al investigado para que formule alegatos de conclusión y controvierta las pruebas allegadas al proceso. Comunicación por página web y correo electrónico el 08 de febrero de 2019, presento alegatos el 16 de febrero de 2019.

Reposa en el expediente descargos de la señora Rosa Elvia Uribe Garcia (Ofendida), recibido el 19 de febrero de 2019, donde dice que no está de acuerdo con las mejoras realizadas por los contraventores y solicita que sean demolidas.

El día 12 de marzo por medio de correo electrónico los presuntos contraventores aportan registros fotográficos, donde dan muestra del desmonte de la alcoba construida sin la respectiva licencia, volviendo a si las cosas a su estado inicial.

El día 12 de agosto, el notificador señor Juan Esteban Hernandez Rivera, adscrito a este despacho, realiza visita ocular al lugar, corroborando lo registrado en las fotografías anexas al plenario, donde se volvieron las cosas a su estado inicial.

Es por lo anterior que este despacho Resuelve Abstenerse de continuar con estas actuaciones administrativas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo a la doctrina nacional e internacional, **LA SUSTRACCIÓN DE MATERIA** consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente. Hay sustracción de la materia en casos en los que el petitorio ha devenido en insubsistente, cuando de hecho, el supuesto que lo sustentaba ha desaparecido;





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

por lo que la autoridad no puede pronunciarse sobre el fondo de la denuncia y debe declarar la sustracción.

Bajo esos supuestos, el juez o funcionario que conoce, cuando vaya a tomar una decisión, encontrará que la causa que originó el proceso o la acción judicial, ha desaparecido y que la motivación de la acción o del procedimiento iniciado, ya no existe, por lo que el juez o funcionario no tendrá sobre qué pronunciarse, ni sobre qué decidir, debido a que se ha presentado la sustracción de materia.

En este caso, la materia es la infracción urbanística en el inmueble, que de acuerdo a la información que reposa en el proceso, ya no existe, toda vez, **que se realizó el desmonte de la alcoba construida sin la respectiva licencia.**

Por lo que para este despacho, es claro, que para el momento actual, no existe **materia** sobre la cual decidir, puesto que se ha sustraído la materia, objeto del presente proceso, al darse solución efectiva o al desaparecer la infracción, que originó la radicación del proceso por infracción urbanística y en el cual no existe en el momento, ninguna clase de sanción.

Frente a los hechos antes enunciados y tras advertir el despacho, que no existe evidencia de infracciones urbanísticas, ya que se cuenta con Licencia de construcción, considera este despacho que no existe mérito para continuar con la actuación y por lo tanto se procederá al archivo de las diligencias.

Sin más consideraciones, **La Inspectora De Control Urbanístico De Control Urbanístico Zona Seis**, en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con la actuación administrativa en contra de **LUIS EMILIO MONTOYA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía 3.351.848 y **BLANCA LUZ RUIZ DE MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía 32.501.397, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Conminar a **LUIS EMILIO MONTOYA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía 3.351.848 y **BLANCA LUZ RUIZ DE MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía 32.501.397, para que se **abstenga** de realizar cualquier actuación urbanística en el inmueble localizado en la, **CARRERA 79 N° 32 A 74 Piso 2** de esta ciudad, sin contar previamente con la licencia correspondiente, o en contravención a la misma, acogiéndose a los lineamientos de las normas urbanísticas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para notificación personal de la presente Resolución a **LUIS EMILIO MONTOYA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

3.351.848 y **BLANCA LUZ RUIZ DE MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía 32.501.397, y demás personas interesadas, de acuerdo a lo señalado

En los artículos 66 al 69 en la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Consecuente con lo dispuesto en el artículo anterior, una vez en firme la presente providencia se **ORDENA EL ARCHIVO** de las diligencias.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado ante este mismo Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su última notificación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIOSELINA MONSALVE ZULETA
Inspectora


ALDRY AYINI PINEDA MEJIA
Secretaria

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal a los interesados, el contenido de la Presente Resolución, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, y gratuita de la misma.

NOTIFICADA (O)

NOMBRE ROSA EVELIA URIBE G.

FIRMA ROSA EVELIA URIBE G.

Cédula de ciudadanía 43003191

Teléfono 2387320

FECHA DE NOTIFICACIÓN: DÍA (19) MES (09) AÑO (2019) HORA (9:40am)

NOTIFICADA (O)

NOMBRE _____

FIRMA _____





63

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

Cédula de ciudadanía _____

Teléfono _____

FECHA DE NOTIFICACIÓN: DÍA () MES () AÑO (2019) HORA ()

NOTIFICADA (O):

NOMBRE _____

FIRMA _____

Cédula de ciudadanía _____

Teléfono _____

FECHA DE NOTIFICACIÓN: DÍA () MES () AÑO () HORA ()

SECRETARIO(A),



